



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que pasa a Despacho para realizar la correspondiente revisión de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (Archivo 09 Expediente Digital), toda vez que ya se cumplió el término de traslado (Archivo 11 Expediente Digital).

Igualmente, se pasa a Despacho del señor Juez con el fin de dar trámite a los memoriales que anteceden.

Armenia, Quindío; 05 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00069-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito allegada el pasado 24 de febrero de 2022, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$119,949,217.43)**, a corte del 24 de febrero de 2022.

La liquidación se discrimina de la siguiente manera: como capital la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$45,951,177.00), como intereses de mora acumulados la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 70.542.452.43) y como costas procesales la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3,455,588.00).

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual, solicita la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados a órdenes de éste proceso pendientes de pago, al demandado (véase en el archivo 16 del expediente digital), el Juzgado niega tal solicitud, puesto que una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se observó que a la fecha, no existen títulos a órdenes de este proceso pendientes por entregar (véase en el archivo 18 del expediente digital).

Finalmente, y en consideración a la petición de decreto de medidas cautelares elevado por el apoderado de la parte actora el día: 28 de junio de 2022, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, en contra del común demandado ERNESTO ANTONIO AGUDELO SILVA radicado bajo en el número 2016-00424.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino al Juzgado séptimo Civil Municipal de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 07 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465bf88eaf8fc7dd2938011d1e062e4e3f1985cf09677f5085e7aa500240dfe**

Documento generado en 06/07/2022 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>